BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Junio 11 de 2001

Comisión Nacional de Trabajo Agrario
TRABAJO AGRARIO
Resolución 7/2001
Establécese como obligatoria la provisión de un equipo de trabajo por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 29/5/2001
VISTO:
El Acta de fecha 17 de mayo de 2001, de la Comisión Asesora Regional N° 5, y
CONSIDERANDO:
Que la Comisión Asesora Regional N° 5 —Provincia de Córdoba— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta de fecha 17 de mayo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.
Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.
Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la ley 22.248.
Por ello,
LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:
Artículo 1° — Establecer como obligatoria la provisión de un (1) EQUIPO DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 5.

Art. 2° — El equipo mencionado en el artículo anterior estará compuesto por:
a) Para tractoristas y mecánicos tractoristas: un mameluco y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.
b) Para el resto de las categorías laborales: una camisa y un pantalón confeccionados en tela de algodón y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.
c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.
Art. 3° — La utilización del equipo de trabajo será obligatorio para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.
Art. 4° — La provisión del equipo deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de 2001, siendo ésta la época fijada para su entrega periódica anual.
Art. 5° — Tendrán derecho a recibir este equipo los trabajadores permanentes cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.
Art. 6° — De forma.